



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/127/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**INE/CG596/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR MÉXICO AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO Y LOS CC. NEREYDA SALDAÑA GALLEGOS Y DIEGO VALENTE VALERA FUENTES CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADA FEDERAL Y SENADOR RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/127/2018**

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2018**.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito presentado por la Representante Propietaria del Partido Morena ante el 06 Consejo Distrital en estado de Chiapas, en contra de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito 6, así como del C. Diego Valente Valera Fuentes candidato al cargo de Senador, ambos por la por la Coalición “Por México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando la supuesta realización de eventos políticos electorales, no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como la erogación de diversos gastos de campaña, lo cual constituiría una probable violación a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Fojas 1-14 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

*Que por medio del presente escrito y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 4, fracción 1, artículo 5, fracción VI, artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y demás legislación aplicable en la materia, presentó queja formal en contra de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata a Diputada Federal por el Distrito 6 en el estado de Chiapas, postulada por la coalición "Por Chiapas al Frente" (sic) por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC), así como a la coalición en comento por su responsabilidad in vigilando, con la finalidad de que se inicie en su contra un Procedimiento Sancionador Ordinario, por su probable responsabilidad en la comisión de actos que constituyen violaciones a lo establecido en la Legislación Electoral.*

"(...)

## HECHOS

**Primero.** *Que con fecha 30 de marzo del año en curso, se dieron inicio a las campañas políticas para la selección de los Diputados Federales y Senadores de las diferentes entidades de la República, con motivo del Proceso Electoral 2017-2018, organizado por el Instituto Nacional Electoral.*

**Segundo.** *Que con fecha 7 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 18:20 horas en el Municipio de Acala se llevó a cabo un evento público de carácter político, que consistió en un recorrido por las principales calles del Municipio de Acala en el que participaron David Valente Valera Fuentes, Candidato a Senador por el Estado de Chiapas y Nereyda Saldaña Gallegos, Candidata a Diputada Federal por el Distrito 6 en el Estado de Chiapas, ambos propuestos por la Coalición denominada Por Chiapas al Frente (sic), integrada por los Partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC).*

*Es de importancia señalar que este evento, que consistió en una caminata por las principales calles del municipio de Acala de este Estado, hubo despliegue de diferentes materiales de propaganda, tales como Carteles en los que se observa claramente el logotipo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), así como banderines azules y blanco, elencos de baile tradicional y referencias evidentes a la promoción del voto de los partidos políticos y de los*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*candidatos previamente señalados, así como una conglomeración de aproximadamente 100 personas.*

**Tercero.** *Que con fecha 7 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en el Parque Central del Municipio de Acala, ubicado en 3a. Avenida Sur Pte. s/n, Centro, 29370 Acala, Chis. Se llevó a cabo un evento público de carácter político, en el que se promovió la imagen y candidatura de David Valente Valera Fuentes, Candidato a Senador por el Estado de Chiapas y Nereyda Saldaña Gallegos, Candidata a Diputada Federal por el Distrito 6 en el Estado de Chiapas, ambos propuestos por la Coalición denominada Por México al Frente, integrada por los Partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC).*

*Es de importancia señalar que en este evento se llevó a cabo el despliegue de logística como lo es las sillas de madera para los asistentes, siendo aproximadamente 100, banderines alusivos al Partido de la Revolución Democrática (PRD), Equipo de sonido, entre otras cosas.*

**Cuarto.** *Que con fecha 08 de abril del año en curso y siendo aproximadamente las 18:00 horas, se llevó a cabo un evento público de carácter político, en el que se promovió a imagen y Candidatura de Nereyda Saldaña Gallegos, Candidata a Diputada Federal por el Distrito 6 en el Estado de Chiapas por la Coalición Por Chiapas de Frente (sic), integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), en Copoya, Tuxtla Gutiérrez.*

*En este evento, de carácter netamente político, se realizó la invitación a los asistentes a votar por la C. Nereyda Saldaña Gallegos, así como de los demás candidatos del Frente en el Estado de Chiapas y en México, evento que se realizó desplegando como logística, sillas, mesas, micrófono y equipo de sonido.*

*De los eventos previamente señalados, es importante reconocer que ninguno de ellos fue reportado en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización, en el que se establece que los eventos se tienen que registrar en el sistema con al menos siete días de anterioridad.*

**PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

1. *Que en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece en su artículo 13 bis. Establece (sic) como una de las obligaciones en la materia de fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña el Registro en el Sistema Integral de Fiscalización.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

(...)

*Asimismo, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece cuales son aquellos eventos que deben considerarse como eventos de campaña. (...)*

(...)

*Es en nuestro parecer evidente que en los eventos descritos cumplen con las características esenciales para determinarlos como eventos de campaña de carácter netamente político y con ello se acredita la obligación de los actores políticos que participaron en ellos de registrarlos en el Sistema Integral de Fiscalización.*

## PRUEBAS

1. **Prueba técnica.** Consistente en un video de Duración 24 segundos, publicado en la Página de Red Social Facebook de Diego Valente Fuentes, Candidato a Senador por el Estado de Chiapas de la Coalición Por Chiapas al Frente, integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC) que tiene como URL la siguiente: <https://www.facebook.com/ValeraChiapas/> y compartida por la C. Nereyda Saldaña Gallegos, Candidata a Diputada Federal por el Distrito 6 en el Estado de Chiapas, en el que hacen referencia al recorrido realizado el 7 de abril del año en curso en las calles del Municipio de Acala.

(...)

3. **Prueba técnica.** Consistente en 5 fotografías Publicadas en la página de la red social Facebook de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, en, su cuenta personal, en la que da cuenta del evento realizado con fecha 7 de abril del año en curso, en el Parque Central del Municipio de Acala, consistente en un evento político para la promoción del voto en favor de los candidatos del Frente, así como la imagen personal de la C. Nereyda Saldaña Gallegos.

(...)

5. **Prueba técnica.** Consistente en 3 fotografías, publicadas en el Perfil de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, en el que se muestra la realización de un evento ante aproximadamente 90 personas, en la Colonia Copoya del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

(...)

*8. Prueba presuncional. En sus dos vertientes, humana y legal para todo lo dispuesto en el contenido y desarrollo de esta queja y las consecuencias que la misma tenga.*

(...)"

**III. Acuerdo de admisión de queja.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibida la queja, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/127/2018, registrar en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, asimismo se notificó y emplazó a los sujetos incoados. (Foja 15 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.**

a) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 16 del expediente)

b) El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento respectiva. (Fojas 17-18 del expediente)

**V. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30007/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de queja. (Foja 19 del expediente)

**VI. Notificación sobre la admisión del procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30008/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 20 del expediente)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la Representante Propietaria del Partido Morena ante el 06 Consejo Distrital en estado de Chiapas.** El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/06JDE/VS/291/2018, se notificó la admisión del escrito de queja a la Representante Propietaria del Partido Morena ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Chiapas. (Fojas 21-27 del expediente)

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30010/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 28-29 del expediente)

b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número a través del cual, el Partido de la Revolución Democrática dio atención al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 30-70 del expediente)

“(…)

#### **CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*Previo al fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por la denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

(…)

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

*Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.*

*Aunado a lo anterior, es importante destacar que todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas de la C. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, candidata a Senadora de la Republica, del estado de Chiapas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, situación que se acreditará con las constancias que en su oportunidad remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora en cumplimiento al emplazamiento del que han sido*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*objeto, instituto político responsable de la captura e informe de los ingresos y egresos de la candidatura a cargo de elección popular ante mencionada.*

*En este orden de ideas, es pertinente establecer que en el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, ESTOS ÚLTIMOS QUE INTEGRARÁN LA LIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMOS QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, aprobado mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018, se estableció:*

#### CLÁUSULAS

**CUARTA.-** *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos en términos de/presente Convenio, atenderán lo siguiente:*

*Por lo que hace a la candidatura a Presidencia de la República, la asignación se tomó por consenso en atención al peso electoral de cada partido. En consecuencia, la candidatura le corresponde definirla al Partido Acción Nacional, por el voto de sus militantes. La Comisión Permanente Nacional de Partido Acción Nacional determinará las especificaciones y será auxiliada por la Comisión Organizadora Electoral correspondiente.*

**Las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la candidata o candidato a la Presidencia de la República, a las fórmulas de candidatas o candidatos a Senadores y las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, en los términos precisados en el presente convenio y en los anexos correspondientes.**

(...)

*Así también, en el REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", aprobado, aprobado mediante Resolución del Consejo General del*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018, se estableció:*

**Artículo 17. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los gastos de campaña del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, en tanto que los **de las Candidatas y los Candidatos a Senadores y Diputados Federales serán responsabilidad del Partido Político que los postuló**, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.**

**Artículo 18. Las partes acuerdan que el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentra doras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló en la entidad que corresponda, el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.**

*Los Partidos Políticos deberán entregar al responsable de finanzas de la Coalición, sus proyectos de respuesta al oficio de resolución en los tiempos que para ello establezca el Consejo de Administración.*

*Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.*

*Bajo estas premisas, entendiendo al contenido de la cláusula CUARTA del Convenio de coalición electoral "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y a los artículos 17 y 18 del "REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", es dable colegir que si la candidatura de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata a Diputada Federal, por el Distrito Electoral Federal 06, del Estado de Chiapas, postulada por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, es postulada por el Partido Acción Nacional dentro de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", dicho instituto político es el responsable de realizar la comprobación de todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas de la C. Nereyda Saldaña Gallegos; mismos que en la actualidad se encuentran*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

reportados en tiempo y forma ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", dentro de los que se encuentran los gastos materia de reproche en el asunto en estudio; tal y como se acreditará con las constancias que en su oportunidad remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora en cumplimiento al emplazamiento del que han sido objeto, instituto político responsable de la captura e informe de los ingresos y egresos de la candidatura a cargo de elección popular ante mencionada.

En este orden de ideas, el evento materia de reproche en el asunto que nos ocupa, **celebrado en el parque central del Municipio de Acala, estado de Chiapas**, se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, a través de las cédulas de prorratio que a continuación se reproducen para mayor referencia y que se anexan en formato "Excel" en un CD.

(...)

Por ello, el evento materia de reproche en el asunto que nos ocupa, también se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, en la contabilidad del C. Diego Valente Valera Fuentes, candidato a Senador de la Republica, del estado de Chiapas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, reporte que se efecto a través de las siguientes pólizas:

- PERIODO DE OPERACIÓN: 2, NÚMERO DE PÓLIZA:11, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, **CÉDULA DE PRORRATIO: 1017**, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN SIMPATIZANTE- ANEL AGUILAR JIMENEZ POR CONCEPTO DE SILLAS, BANDERINES Y GRUPO DE DANZA DEL EVENTO DEL 07 DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE ACALA CHIAPAS, correspondiente a la contabilidad del C. Diego Valente Valera Fuentes, candidato a Senador de la Republica, del estado de Chiapas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia:

(...)

- PERIODO DE OPERACIÓN: 2, NÚMERO DE PÓLIZA:12, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, **CÉDULA DE PRORRATIO: 1045**, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN SIMPATIZANTE- ANEL AGUILAR POR CONCEPTO DE SILLAS,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**BANDERINES Y GRUPO DE DANZA DEL EVENTO DEL 07 DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE Acala CHIAPAS**, correspondiente a la contabilidad del C. Diego Valente Valera Fuentes, candidato a Senador de la Republica, del estado de Chiapas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia:

(...)

- **PERIODO DE OPERACIÓN:2, NÚMERO DE PÓLIZA:13, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, CÉDULA DE PRORRATEO: 1018, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN SIMPATIZANTE- ANEL AGUILAR POR CONCEPTO DE SILLAS, BANDERINES Y GRUPO DE DANZA DEL EVENTO DEL 07 DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE Acala CHIAPAS**, correspondiente a la contabilidad del C. Diego Valente Valera Fuentes, candidato a Senador de la Republica, del estado de Chiapas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia:

(...)

A las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", antes descritas, se adjuntó toda la documentación necesaria e indispensable con la que se acredita el asiento contable respectivo, relativo al reporte del evento materia de reproche, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia y que además se remite en un CD.

(...)

Amén de lo anterior, es importante destacar las fotografías y video denunciados por la parte denunciante, son publicaciones alojadas en páginas personales de la red social Facebook de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes.

Por ello, en todo momento, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la difusión de la imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como es la de Facebook de los precandidatos y candidatos, según sea el caso, no constituyen actos de precampaña o de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica, las imágenes y/o videos que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de la página personal de la red social Facebook, de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, en que se encuentra alojados los elementos materia de denuncia en el asunto que nos ocupa, **para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, tal y como se acredita con las siguientes imágenes:***

*[Se insertan imágenes]*

*Así mismo, al intentar ingresar en cualquiera de las publicaciones contenidas en la página personal de la red social Facebook, de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, se requiere que el interesado se registre para tener acceso a dichas publicaciones, tal y como se acredita con las siguientes imágenes:*

*[Se insertan imágenes]*

*Bajo estas circunstancias, las publicaciones que denuncia el quejoso, son acorde al criterio reiterado sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en que, para consultar su contenido, **se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, dada la carencia de una difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, pues de otra forma no se puede acceder al contenido de la página personal de la red social Facebook, de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes.***

*En este orden de ideas, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, las publicaciones denunciadas, **de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora,** pues se encuentran alojadas en la página personal de la red social Facebook, de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, publicaciones y difusión que en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, **medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores,** mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados en lo que los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, suban, publiquen y/o difundan en sus páginas*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*personales de la red social Facebook entrar a ella para que se enteren de lo que escribió, publicó y/o difundió dichos ciudadanos, en el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión.*

*Bajo estas Circunstancias, las publicaciones materia de reproche, al estar alojadas en la página personal de la red social Facebook de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, de ninguna manera se trata de una inserción y/o publicación pagada, pues en esencia se trata de un mensaje personal, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.*

*Precisado lo anterior, respecto del material denunciado situado en las URL <https://www.facebook.com/ValeraChiapas/> y <https://www.facebook.com/nereyda.saldanagallegos.5>, si bien es cierto aparecen publicaciones consistentes en fotografías y un video, es importante destacar que el evento que se observa, relativo al celebrado en el parque central del Municipio de Acala, estado de Chiapas en dichas imágenes, se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", tal y como quedo debidamente acreditado con anterioridad.*

*En este orden de ideas, esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, tomar en cuenta que las fotografías y videos alojados en la paginas personales de la red social Facebook de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, a simple vista se trata de una fabricación casera en el que no se utilizó algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos a dichas plataformas, por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que dicha publicación no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora.*

*En este sentido, en todas y cada una de las fotografías y en el video, a todas luces se desprende que es una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no existe cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición y/ posproducción, pues en todo momento se aprecia que se trata de un auto video, lo que común mente se le conoce como selfie o selfy, que se identifica como un autorretrato o auto video, realizado con una cámara fotográfica, generalmente una cámara digital o un teléfono móvil, Se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales, ya que es común subir este tipo de autorretratos o auto videos caseros a dichas plataformas.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Bajo estas premias, atendiendo las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es dable arribar a la conclusión de que las fotografías y video, al ser trabajos caseros, no generan gastos adicionales que se tengan que reportar a la autoridad fiscalizadora, además de que se encuentran alojadas en la página personal de la red social Facebook de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Valera Fuentes, publicaciones que, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía y máxime que se encuentran aparadas en el derecho humano de la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Carta Magna.*

*Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, determine que el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, es plenamente infundado.*

*Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS.**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** *Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata a Diputada Federal, por el Distrito Electoral Federal 06, del Estado de Chiapas, postulada por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.*

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA,** *Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña de la C. Diego Valente Valera Fuentes, candidato a Senador de la Republica, del estado de Chiapas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.*

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA,** *Constante en el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, ESTOS ÚLTIMOS QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMOS QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, aprobado mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, Constante en el REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", aprobado mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata a Diputada Federal, por el Distrito Electoral Federal 06, del Estado de Chiapas, postulada por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a dichos institutos políticos.

**6. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata a Diputada Federal, por el Distrito Electoral Federal 06, del Estado de Chiapas, postulada por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a dichos institutos políticos.

*Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.*

*Por lo anteriormente expuesto; de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente se solicita:*

**PRIMERO.** -Tenerme por presentado en término del presente escrito, contestando en tiempo y forma la infundada, temeraria e improcedente queja

**SEGUNDO.** -Previos los tramites de ley, tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad, admitirlas y ordenar su desahogo.

**TERCERO.** - Previos los tramites de ley, determinar que el presente asunto es plenamente infundado.

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/30009/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido Acción Nacional (Fojas 71-72 del expediente)

b) El cinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio RPAN-0339/2018 a través del cual, el Partido Acción Nacional, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 73-116 del expediente)

“(…)

*Al respecto y atendiendo dicho emplazamiento dentro del oficio señalado en el rubro, y una vez hechas las actuaciones necesarias, acudo en tiempo y forma a dar contestación a la inoperante, improcedente y frívola queja interpuesta por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ya que parte de una premisa errónea y falsa, al suponer que la C. Nereyda Saldaña Gallegos, Candidata a la Diputación Federal por el Distrito seis, no reporto los Eventos señalados en el escrito de queja así como la erogación gastos pertinentes.*

*Ello en razón que, los gastos a que hace referencia el quejoso, se encuentran debidamente registrados en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**, por lo que, se **NIEGA** categóricamente las apreciaciones expuestas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, como se ha señalado anteriormente que parte de apreciaciones **subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas**, al considerar que mi representado no reporto los dichos eventos y su erogación de gastos, mismos que si bien es cierto fueron reportados de forma extemporánea, esto se debió a un error administrativo, mismo que fue subsanado inmediatamente, haciendo la aclaración que la candidata cumplió con sus obligaciones en tiempo y forma; cabe señalar que en el momento en que se sucedieron los hechos que dieron lugar a este error, el Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional se encontraba en cambio de administración y en procesos de entrega-recepción.*

*Tal es así, que se da puntual contestación a cada uno de los rubros señalador por el quejoso, con el objetivo de desvirtuar toda acusación errónea y falsa realizada, tal como, a continuación, se detalla:*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/127/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<p><b>PRESUNTA OMISIÓN DE EVENTOS NO REPORTADOS O REPORTES PARCIALES DE LA CAMPAÑA DEL LA C. NEREYDA SALDAÑA GALLEGOS, DERIVADOS DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL IDENTIFICADA BAJO EL EXPEDIENTE INE/Q-COF- UTF/127/2018.</b></p>		<p><b>RESPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL IDENTIFICADA BAJO EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/127/2018.</b></p>
<p><b>EVENTO REPORTADO POR EL QUEJOSO</b></p>		
<p><b>FECHA</b></p>	<p><b>07-04-18</b></p>	<p><i>El evento y gasto señalado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con ID CONTABILIDAD 44164 por lo que se adjunta la siguiente evidencia:</i>  <i>Pauta</i>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza de Diario PD07.8 y 9/04-18, que Identifica la pautadenunciada por el quejoso en dicho evento.</li> </ul> <i>Cabe señalar que las facturas CFDI, XML y demás evidencias se localizan en el Sistema Integral de Fiscalización como evidencia adjunta a las pólizas señaladas.</i></p>
	<p><i>Evento realizado en el municipio de Acala, a las 18:20 junto con el C. David Valente Valera Fuentes; candidato a Senador por el estado de Chiapas.</i></p>	
<p><b>EVENTO REPORTADO POR EL QUEJOSO</b></p>		
<p><b>FECHA</b></p>	<p><b>07-04-18</b></p>	<p><i>El evento y gasto señalado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con ID CONTABILIDAD 44164 por lo que se adjunta la siguiente evidencia:</i>  <i>Pauta</i>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza de Diario PD07.8 y 9/04-18, q Identifica la pautadenunciada por quejoso en dicho evento.</li> </ul> <i>Cabe señalar que las facturas CFDI, XML y demás evidencias se localizan en el Sistema Integral de Fiscalización como evidencia adjunta a las pólizas señaladas.</i></p>
	<p><i>Evento realizado en el municipio de Acala, a las 19:00 junto con el C. David Valente Valera Fuentes; candidato a Senador por el estado de Chiapas.</i></p>	



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

EVENTO REPORTADO POR EL QUEJOSO		
FECHA	08-04-18  Evento político electoral llevado a cabo en Copoya, a las 18:00 horas.	El evento y gasto señalado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con ID CONTABILIDAD 44164 por lo que se adjunta la siguiente evidencia: Pauta Póliza de Diario PD12/04-18, que identifica la pauta denunciada por el quejoso en dicho evento. Cabe señalar que las facturas CFDI, XML y demás evidencias se localizan en el Sistema Integral de Fiscalización como evidencia adjunta a las pólizas señaladas.

Tal y como es de observancia de esa Unidad Técnica de Fiscalización la C. Nereyda Saldaña Gallegos, Candidata a la Diputación Federal por el Distrito seis, postulado por la Coalición "**POR MÉXICO AL FRENTE**", reporto en tiempo y forma los gastos referentes al Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, mismo que debió hacerlo al Sistema Integral de Fiscalización, cuestión que este momento ya fue subsanada. Por lo que, no le asiste la razón Partido Movimiento de Regeneración Nacional al señalar que mi representada no dio cabal cumplimiento a las normas relativas al Sistema de Fiscalización.

De lo anterior, se puede apreciar la frivolidad de la QUEJA presentada por Partido Movimiento de Regeneración Nacional al establecer que no se cumplió o que existe la intención de no cumplir con cabalidad con las obligaciones necesarias,

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad, declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el Quejoso.

A efecto de robustecer los razonamientos expresados, aporto los Medios de Convicción a que hace referencia el recuadro de contestación al requerimiento realizado por esa Unidad Técnica de Fiscalización identificado con el número al rubro citado.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** - Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

**SEGUNDO.** - Declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

(...)"

**X. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.**

a) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/30011/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido Movimiento Ciudadano. (Foja 117-118 del expediente)

b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio MC-INE-304/2018 a través del cual, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación. (Foja 119-124 del expediente)

"(...)

*Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 25, 26, 27, 35 y demás relativo del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica INF/ITF/DRN/30011/208, recibido en la oficina que ocupa la Representación de Movimiento Ciudadano el veintitrés de mayo de la presente anualidad, emitido dentro del expediente que al rubro se indica, por medio del cual se solicita que en un término de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba el oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponga lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respaldan sus afirmaciones.*

*Del oficio antes señalado se desprende que nos encontramos ante una queja interpuesta por el representante propietario de MORENA ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Chiapas, en contra de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito 06 por la Coalición "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando la supuesta realización de eventos políticos electorales, a su decir no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la derogación de diversos actos de campaña, lo cual constituirá una probable violación a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Por lo antes señalado, tal y como se estableció en el convenio de coalición electoral conformado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en cuanto a lo establecido en la cláusula DÉCIMA, que a la letra señala:*

*DÉCIMA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.*

*Aunado a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Coalición, que se desprende:*

**Artículo 17.** *Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los gastos de campaña del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, en tanto que los de las Candidatas y los Candidatos a Senadores y Diputados Federales serán responsabilidad del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.*

**Artículo 18.** *Las partes acuerdan que el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló en la*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*entidad que corresponda, el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.*

*Los Partidos Políticos deberán entregar al responsable de Finanzas de la Coalición, sus proyectos de respuesta al oficio de resolución en los tiempos que para ello establezca el Consejo de Administración.*

*Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.*

*De conformidad con lo establecido en la cláusula antes señalada, así como en los artículos relativos al Reglamento de la Coalición, se colige que en el caso de las candidaturas de las Senadurías y Diputaciones el partido responsable del registro y control del gasto de campaña será el partido que lo postuló, en consecuencia, el partido que ostenta la información solicitada por esa autoridad es el Partido Acción Nacional, así como el Partido de la Revolución Democrática, al tratarse de un evento en donde estuvieron candidaturas de ambos partidos, serán los encargados de desahogar en el momento oportuno, el presente requerimiento de información, así como emitir las consideraciones de derecho correspondientes y sus alegatos.*

*Por lo que una vez que esa autoridad realice un estudio de las constancias que obran en el expediente podrán desprender que en el caso de Movimiento Ciudadano ha cumplido con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:*

**Artículo 25**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ésta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:*

**PRIMERO.** - *Tener por contestado en tiempo y forma la solicitud realizada a Movimiento Ciudadano.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**SEGUNDO.** - *Previos los tramites de ley, determinar que el presente asunto es infundado en cuanto a Movimiento Ciudadano.*

(...)"

**XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata al cargo de Diputada Federal.**

a) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/CHIS/JDE09/VE/097/18 se notificó el inicio del procedimiento de queja y emplazó a la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata al cargo de Diputada Federal. (Foja 125-139 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio 02/2018 a través del cual, la C. Nereyda Saldaña Gallegos, candidata al cargo de Diputada Federal, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 140-144 del expediente)

(...)

*Al respecto y atendiendo dicho emplazamiento dentro del oficio señalado en el rubro, y una vez hechas las actuaciones necesarias, acudo en tiempo y forma a dar contestación a la inoperante, improcedente y frívola queja interpuesta por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ya que parte de una premisa errónea y falsa, al suponer que la suscrita, no reportó los Eventos señalados en el escrito de queja, así como la erogación gastos pertinentes.*

*Ello en razón que, los gastos a que hace referencia el quejoso, se encuentran debidamente registrados en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**, por lo que, se **NIEGA** categóricamente las apreciaciones expuestas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, como se ha señalado anteriormente que parte de apreciaciones **subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas**, al considerar que la suscrita no reportó dichos eventos y su erogación de gastos.*

*Tal es así, que se da puntual contestación a cada uno de los rubros señalador por el quejoso, con el objetivo de desvirtuar toda acusación errónea y falsa realizada, tal como a continuación se detalla:*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/127/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Es importante señalar que en tiempo y forma se hizo entrega de la agenda para la semana correspondiente del 01-08 de abril del ario 2018, al entonces Tesorero del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

<p><b>PRESUNTA OMISIÓN DE EVENTOS NO REPORTADOS O REPORTES PARCIALES DE LA CAMPAÑA DEL LA C. NEREYDA SALDAÑA GALLEGOS, DERIVADOS DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL IDENTIFICADA BAJO EL EXPEDIENTE INE/Q-COF- UTF/127/2018.</b></p>		<p><b>RESPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL IDENTIFICADA BAJO EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/ 127/2018.</b></p>
<b>EVENTO REPORTADO POR EL QUEJOSO</b>		
<b>FEC HA</b>	<b>07-04-18</b>	<p><i>El evento y gasto señalado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con ID CONTABILIDAD 44164 por lo que se adjunta la siguiente evidencia: Pauta</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Póliza de Diario PD07.8 y 9/04-18, que identifica la pauta denunciada por el quejoso en dicho evento.</i></li> </ul> <p><i>Cabe señalar que las facturas CFDI, XML y demás evidencias se localizan en el Sistema Integral de Fiscalización como evidencia adjunta a las pólizas señaladas.</i></p>
	<p><i>Evento realizado en el municipio de Acala, a las 18:20 junto con el C. David Valente Valera Fuentes; candidato a Senador por el estado de Chiapas.</i></p>	
<b>EVENTO REPORTADO POR EL QUEJOSO</b>		
<b>FEC HA</b>	<b>07-04-18</b>	<p><i>El evento y gasto señalado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con ID CONTABILIDAD 44164 por lo que se adjunta la siguiente evidencia: Pauta</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Póliza de Diario PD07.8 y 9/04-18, q identifica la pauta denunciada por quejoso en dicho evento.</i></li> </ul> <p><i>Cabe señalar que las facturas CFDI, XML y demás evidencias se localizan en el Sistema Integral de Fiscalización como evidencia adjunta a las pólizas señaladas.</i></p>
	<p><i>Evento realizado en el municipio de Acala, a las 19:00 junto con el C. David Valente Valera Fuentes; candidato a Senador por el estado de Chiapas.</i></p>	
<b>EVENTO REPORTADO POR EL QUEJOSO</b>		



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/127/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	<b>FEC HA</b>	<b>08-04-18</b>  <b>Evento político electoral llevado a cabo en Copoya, a las 18:00 horas.</b>	<i>El evento y gasto señalado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con ID CONTABILIDAD 44164 por lo que se adjunta la siguiente evidencia: Pauta Póliza de Diario PD12/04-18, que identifica la pauta denunciada por el quejoso en dicho evento. Cabe señalar que las facturas CFDI, XML y demás evidencias se localizan en el Sistema Integral de Fiscalización como evidencia adjunta a las pólizas señaladas.</i>
--	-------------------	--	---

*Tal y como es de observancia de esa Unidad Técnica de Fiscalización, la suscrita, reportó cabalmente tanto los eventos como los gastos referentes al Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, mismo que lo hizo al Sistema Integral de Fiscalización. Por lo que, no le asiste la razón Partido Movimiento de Regeneración Nacional al señalar que la suscrita no dio cabal cumplimiento a las normas relativas al Sistema de Fiscalización.*

*De lo anterior, se puede apreciar la frivolidad de la QUEJA presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional al establecer que no se cumplió o que existe la intención de no cumplir con cabalidad con las obligaciones necesarias,*

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad, declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el Quejoso.*

*A efecto de robustecer los razonamientos expresados, aporto los Medios de Convicción a que hace referencia el recuadro de contestación al requerimiento realizado por esa Unidad Técnica de Fiscalización identificado con el número al rubro citado.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:*

**PRIMERO.** - *Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

**SEGUNDO.** - *Declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado.*

*(...)*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**XII. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, a través del oficio identificado como INE/UTF/DRN/410/2018, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) información relacionada con los hechos motivo de la queja. (Fojas 145-147 del expediente)
- b) El cuatro de junio de dos mil dieciocho por medio del similar INE/UTF/DA/2153/2018, la Dirección de Auditoría remitió contestación al requerimiento formulado por la autoridad. (Foja 148 del expediente)

**XIII. Ampliación del sujeto de investigación.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió el Acuerdo por el que se amplía el sujeto de la investigación de mérito (Fojas 162-163 del expediente)
- b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación del sujeto de investigación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 164 del expediente)
- c) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de ampliación del sujeto de investigación, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 165-166 del expediente)
- d) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30955/2018, se notificó a la coalición "Por México al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano la ampliación del sujeto de investigación. (Foja 167 del expediente)
- e) En la misma fecha, mediante oficio INE/06JDE/VS/302/2018, se notificó la ampliación del sujeto de investigación del procedimiento administrativo de mérito a la Representante Propietario del Partido Morena ante el 06 Consejo Distrital en



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

estado de Chiapas, candidata al cargo de Diputada Federal. (Foja 184 del expediente)

**XIV. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al C. Diego Valente Varela Fuentes, candidato al cargo de Senador por el Principio de Mayoría Relativa.**

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/07JDE/VE/0141/18, se notificó la ampliación del sujeto de investigación del procedimiento administrativo de mérito y emplazó al C. Diego Valente Varela Fuentes, candidato al cargo de Senador por el Principio de Mayoría Relativa. (Fojas 168-180 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución esta autoridad no cuenta con respuesta del candidato a Senador por el Principio de Mayoría Relativa.

**XV. Solicitud de información a Morena.**

a) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31868/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información al Partido Morena. (Fojas 187-188 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con respuesta por parte del instituto político Morena.

**XVI. Solicitud de información al Presidente Municipal de Acala, Chiapas.**

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/06JDE/CHIS/VS/301/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió al Presidente Municipal de Acala en el estado de Chiapas información relacionada con el procedimiento de mérito. (Fojas 189-201 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución, esta autoridad no cuenta con la respuesta por parte del Presidente Municipal de Acala, Chiapas.

**XVII. Solicitud de información al Partido Acción Nacional.**

a) El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33612/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información al Partido Acción Nacional. (Fojas 202-204 del expediente)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**b)** Al momento de emitir la presente Resolución, esta autoridad no cuenta con la respuesta por parte del partido político incoado.

**XVIII. Razones y Constancias.**

**a)** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó dos razones y constancias respecto de la agenda de eventos políticos de los C. Nereyda Saldaña Gallegos y C. Diego Valente Varela Fuentes, candidatos al cargo de Diputada Federal y Senador por el Principio de Mayoría, respectivamente. (Fojas 149-155 del expediente)

**b)** El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del registro del candidato al cargo de Senador por el Principio de Mayoría Relativa por el estado de Chiapas. (Fojas 156-159 del expediente)

**c)** El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la agenda de eventos políticos del C. Diego Valente Varela Fuentes, candidato al cargo de Senador por el Principio de Mayoría Relativa. (Foja 160 del expediente)

**d)** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del domicilio del C. Diego Valente Varela Fuentes candidato al cargo de Senador por el Principio de Mayoría Relativa. (Foja 161 del expediente)

**XIX. Alegatos**

**a)** El veintidós de junio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó aperturar la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas para que, manifestaran por escrito lo conveniente a sus intereses. (Foja 205 del expediente)

**b)** El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34987/2018, se notificó al Partido Morena el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 206-207- del expediente).

**c)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido contestación a la etapa de alegatos por parte de Morena.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

d) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34988/2018, se notificó a la coalición “Por México al Frente” el acuerdo de alegatos respectivos. (Fojas 208-209 del expediente).

e) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta a la etapa de alegatos.

**XX. Cierre de instrucción.** El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución. (Foja 210 del expediente).

**XXI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Dr. Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en determinar la presunta omisión del reporte de dos eventos en la agenda de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Varela Fuentes candidatos a Diputada Federal por el Distritos 06 en el estado de Chiapas y Senador por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, así como la erogación de gastos relativos a los mismos, por parte de la coalición “Por México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En consecuencia, debe determinarse si la citada coalición y los candidatos antes referidos, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1, 121 y 127 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### *Artículo 54*

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

---

<sup>1</sup> En su escrito de queja el denunciante alude a la “Coalición Por Chiapas al Frente”; sin embargo, dicha coalición solo postula cargos locales y los denunciados se registraron para cargos federales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales, y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero*

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

**b) Informes de Campaña:**

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)*”

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96**

**Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

**Artículo 121**

**Entes impedidos para realizar aportaciones**

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
- e) *Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
- f) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
- j) Las personas morales.*
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
- l) Personas no identificadas.*

*Artículo 127.*

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*(...)*

De estas premisas normativas se desprende la prohibición de las personas morales de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Asimismo, el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los ingresos, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto, con la finalidad de que el mismo se encuentre debidamente reportado.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate. En el caso que nos ocupa, la obligación de haber registrado las erogaciones realizadas por lo que hace a los eventos celebrados el siete y ocho de abril del presente año en los municipios de Acala y Tuxtla Gutiérrez, todo lo anterior, en beneficio de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Varela Fuentes candidatos a Diputado y Senador respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Lo anterior, tiene como finalidad que los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Es deber de los institutos políticos registrar contablemente la totalidad de los egresos que realicen pues ello permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas.



## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/127/2018

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Asimismo, la normatividad establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF-127/2018, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el Representante Propietario de Morena ante el 06 Consejo Distrital en estado de Chiapas, por el cual hace del conocimiento hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles a la Coalición "Por México al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y sus candidatos al cargo de Diputada Federal y Senador.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Así el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja que nos ocupa, formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/127/2018, motivando la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es la de acreditar la omisión de reportar los gastos derivados de dos eventos realizados el día siete y ocho de abril de dos mil dieciocho, en Acala y Copoya en Tuxtla Gutiérrez, Chipas, por parte de los candidatos denunciados, así como los partidos incoados. Para acreditar su dicho el quejoso aportó un conjunto de pruebas técnicas, específicamente, fotografías y un video de los eventos denunciados.

En virtud de lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. Así, resulta imprescindible que el aportante identifique personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que tenga como resultado la exposición de una descripción detallada de lo que es posible apreciar con la reproducción de la prueba técnica. De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**, señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para la presentación de las quejas y la relación que se establezca entre las pruebas ofrecidas y la narración expresada en el escrito respectivo. Asimismo, el artículo 17 del mismo reglamento, establece que tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproduce la prueba. Finalmente, la autoridad administrativa, tiene un marco de valoración de prueba contenido en el artículo 21 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante insistir en el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación toda vez que, el quejoso parte de una premisa errónea al establecer que *"...la prueba técnica identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba"* En este sentido, contrario a lo afirmado por el quejoso, las pruebas técnicas necesitan de la descripción precisa de los hechos en los que se narre las circunstancias de modo tiempo y lugar. En otras palabras, debido a su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.

De tal suerte, las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, en todo caso, de los gastos realizados mismos que debieron ser registrados en los respectivos informes de campaña. Así las cosas, no obstante, la naturaleza imperfecta de las pruebas técnicas ofrecidas y el escaso valor probatorio que configuran por sí solas, en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad electoral ha determinado valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, las cuales generan un valor indiciario respecto de los gastos que se denuncian.

En consonancia con lo anterior, para la correcta valoración de las pruebas técnicas, esta autoridad valorará las pruebas ofrecidas por el quejoso junto con los demás



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

elementos probatorios que obran en el expediente, mismos que fueron producto de la investigación a cargo por parte de esta autoridad administrativa en aras de generar un mayor nivel de convicción respecto de los hechos que las mismas representan.

Conforme a lo anterior, se tiene que el quejoso hace referencia a los siguientes conceptos de gastos: **la realización de dos eventos, y erogaciones que se derivan de los mismos consistentes en sillas, carteles, banderines, un grupo de danza, micrófono, logística y equipo de sonido.**

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Por México al Frente" incurrieron en la omisión de reportar en el SIF los eventos denunciados y los gastos derivados de los mismos, en el presente considerando se hará el análisis en dos apartados, uno por lo que corresponde al evento realizado el siete de abril de dos mil dieciocho (**Apartado A**); otro por lo que corresponde al evento realizado el ocho de abril de dos mil dieciocho (**Apartado B**).

**A. Evento del 7 abril 2018.**

En el presente apartado el estudio se abocará a lo referente al evento realizado el 7 de abril del presente año en Acala, Chiapas en el que el quejoso denunció la participación de los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Varela Fuentes candidatos a Diputada Federal por el Distritos 06 en el Estado de Chiapas y Senador por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Una vez precisado lo anterior, es necesario señalar que el evento realizado el siete de abril del dos mil dieciocho, a juicio del quejoso, cubre dos momentos, la caminata realizada por las principales calles del municipio y en un segundo momento un mitin que se llevó a cabo en el parque central de Acala.

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad electoral realizó la búsqueda en la Agenda de Eventos del C. Diego Valente Varela Fuentes, candidato a Senador por el Principio de Mayoría Relativa, obteniendo como resultado que el mismo se encontraba debidamente registrado tal y como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Identificador	Evento (SELECCION)	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo (SELECCION)	Nombre	Responsable	Estatus (SELECCION)
00001	NO OBERGADO	03/04/2018	17:00	21:00	PUBLICO	APERTURA DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A SENADORA MARIA ELENA GRANDES	MARIA ELENA GRANDES	REALIZADO
00002	NO OBERGADO	04/04/2018	17:00	20:00	PUBLICO	PRESENTACION DE CANDIDATOS AL SENADO DE LA REPUBLICA EN CHIHUAHUA	ERIN DE LA TORRE	REALIZADO
00003	OBERGADO	07/04/2018	18:00	20:00	PUBLICO	PRESENTACION DEL CANDIDATO A SENADOR EN EL MUNICIPIO DE ACALA CHIHUAHUA	RODRIGO GARCIA	REALIZADO
00004	OBERGADO	12/04/2018	20:00	23:00	PRIVADO	LETRA DOSTI Y REYES SOLONOS Y DE BARRIOS DE TUATLA OBTIENEZ PARA COORDINACION Y ESTRATEGIAS DE CAMPAÑA	RODRIGO GARCIA	REALIZADO
00005	OBERGADO	18/04/2018	19:00	22:00	PRIVADO	CONVERSATORIO JUVENIL	RODRIGO GARCIA	REALIZADO
00006	NO OBERGADO	25/04/2018	19:00	21:00	PUBLICO	ENTREVISTA EN RADIO	DIEGO VALEZ	REALIZADO

Asimismo, se procedió a verificar la agenda de eventos de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, otrora candidata a Diputada Federal, obteniendo como resultado el registro del evento denunciado, realizado en el municipio de Acala, el día 7 de abril; tal como se observa en la siguiente imagen:

Identificador	Evento (SELECCION)	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo (SELECCION)	Nombre	Responsable	Estatus (SELECCION)
00003	OBERGADO	07/04/2018	18:00	20:00	PUBLICO	PRESENTACION DEL CANDIDATO A SENADOR EN EL MUNICIPIO DE ACALA CHIHUAHUA	RODRIGO GARCIA	REALIZADO



## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/127/2018

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

De lo anterior se desprende que los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Varela Fuentes, candidatos a Diputada Federal por el Distritos 06 en el estado de Chiapas y Senador por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, cumplieron con la obligación de registrar en sus agendas el evento de referencia.

Ahora bien, es preciso señalar que el quejoso en su escrito de queja denunció gastos derivados del evento realizado el siete de abril de dos mil ocho, tales como: sillas, carteles, grupo de danza, banderines blancos, azules y equipo de sonido.

Para mayor claridad se presentan las siguientes imágenes:





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



Derivado de lo anterior, y a fin de verificar el registro de los gastos denunciados, esta autoridad realizó diversas diligencias. En primer lugar, emplazó a los sujetos incoados.

Como respuesta al emplazamiento, el partido Movimiento Ciudadano refirió de conformidad con el convenio de coalición, que la responsabilidad de registrar los gastos en el Sistema Integral de Fiscalización recaía en los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, toda vez que los candidatos incoados provienen de dichos institutos políticos.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática atendió el emplazamiento hecho por esta autoridad argumentando que los gastos denunciados se encontraban debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; para sostener su dicho, el instituto político refirió y adjuntó copias de las pólizas, así como de la documentación soporte, en las que registró los gastos denunciados.

En esa tesitura, el Partido Acción Nacional en su respuesta al emplazamiento referido, señaló que los gastos denunciados se encontraban debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; para sostener su dicho, el instituto político refirió y adjuntó copias de las pólizas, así como de la documentación soporte, en las que a su juicio se encontraba debidamente registrados los gastos denunciados.

De igual manera, se requirió información al Presidente Municipal de Acala, Chiapas, a efecto de corroborar si la realización del evento denunciado cumplió con los



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/127/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

requisitos legales y si el municipio prestó servicios para la realización del mismo, sin embargo, al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta de la Presidencia Municipal de Acala, Chiapas.

Asimismo, se le requirió a la Dirección de Auditoría enviará el acta de verificación que en su caso se haya formulado por el evento realizado el 7 de abril de 2018.

En razón de lo anterior, la Dirección de Auditoría señaló que de la revisión a los archivos que obraban en esa Dirección, el evento denunciado no fue objeto de visita de verificación por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Continuando con la línea de investigación y en aras del principio de exhaustividad, esta autoridad ingreso al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de buscar el registro de los gastos denunciados en la contabilidad de los sujetos obligado obteniendo la siguiente información:

GASTOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN								
CANTIDAD	CONTABILIDAD	PÓLIZAS	EVIDENCIA	CANDIDATO FEDERAL	CARGO	PARTIDO	TIPO DE CANDIDATURA	PRORRATEO
100	43011- C. Diego Valente Varela Fuentes	PD-11/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO; PD-12/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO; PD-13/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO	Recibo de aportación de simpatizante, contratos y otras evidencias	Diego Valente Varela Fuentes	Senadora MR	PAN, PRD y MC	Coalición "Por México al Frente"	Sí
50								
1	44164- C. Nereyda Saldaña Gallegos	PD-1/Periodo 3/NORMAL DE AJUSTE; PD-7/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO; PD-8/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO; PD-9/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO; PD-10/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO		Nereyda Saldaña Gallegos	Diputada Federal	PAN, PRD y MC	Coalición "Por México al Frente"	Sí



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En razón de lo anterior, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó el registro del evento realizado en el municipio de Acala, en el estado de Chiapas. Asimismo, del desglose de las pólizas señaladas en el cuadro inmediato anterior, de los candidatos a Diputada Federal y Senador, de la Coalición “Por México al Frente” integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, es dable arribar a la conclusión que se registraron gastos por concepto de sillas, carteles y grupo de danza.

Ahora bien, por lo que corresponde a los gastos denunciados por concepto de banderines blancos y azules, así como equipo de sonido es conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

- ✓ Por lo que comprende al equipo de sonido, el quejoso no presentó prueba alguna de dicha erogación, es decir, solamente se limitó a enunciarlo, aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente, esta autoridad no cuenta con elemento alguno para acreditar la existencia del mismo.
- ✓ Ahora bien, por lo que corresponde al gasto por concepto de banderines, es necesario establecer que la prueba presentada por el quejoso consiste en una fotografía donde se observan banderas de color azul y blanco, sin que en ellas se encuentre inserta el logo del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática o Movimiento Ciudadano, es decir, de la prueba técnica presentada por el quejoso no es posible advertir elemento alguno que promueva la campaña denunciada, pues las banderas no contienen logo o slogan de algún instituto político.

En virtud de lo anterior y toda vez que ha acreditado el registro de los gastos denunciados en el escrito de queja de mérito, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento de mérito en lo referente a los gastos denunciados derivados del evento realizado el 7 de abril del dos mil dieciocho.

Asimismo, se ordena a la Unidad Técnica Fiscalización, dé **seguimiento** a efecto de verificar si derivado de los registros de los gastos en el informe de campaña correspondiente se actualiza algún ilícito en materia de fiscalización, por parte de los sujetos incoados.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**B. Evento del 8 de abril 2018**

En el presente apartado el estudio se abocará al evento realizado el 8 de abril del presente año en Copoya, Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas, respecto de este evento el quejoso denunció solamente la participación de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, otrora candidata a Diputada Federal por el Distritos 06 en el estado de Chiapas por parte de la Coalición denominada “Por México al Frente” integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad electoral realizó la búsqueda en la Agenda de Eventos de la C. Nereyda Saldaña Gallegos, constatando que el evento denunciado no se encuentra registrado en la agenda de eventos de la candidata.

Ahora bien, por lo que corresponde a los gastos derivados del evento realizado el ocho de abril de dos mil dieciocho, el quejoso denunció la omisión de reportar: sillas, mesas, equipo de sonido, logística y un micrófono.





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/127/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No se omite señalar que a pesar de que en el escrito de queja se denuncia el gasto por concepto de logística, de los medios de prueba aportados por el quejoso, así como de las constancias que integran el expediente, no se desprenden indicio alguno de este elemento denunciado.

Continuando con la línea de investigación y a fin de verificar el registro de los gastos denunciados, esta autoridad realizó diversas diligencias. En primer lugar, emplazó a los sujetos incoados.

Como respuesta al emplazamiento, el partido Movimiento Ciudadano refirió de conformidad con el convenio de coalición, la responsabilidad de registrar los gastos en el Sistema Integral de Fiscalización recaía en el Partido Acción Nacional, toda vez es el instituto político que la postuló.

Asimismo, el Partido Acción Nacional, en su respuesta al emplazamiento referido señaló que el evento y gasto señalado se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización con ID de contabilidad 44164, en la póliza de diario **PD12/04-18**.

No obstante, lo anterior, se le requirió información a la Dirección de Auditoría solicitándole enviará el acta de verificación que en su caso se haya formulado por el evento realizado el 8 de abril de 2018.

En razón de lo anterior, la Dirección de Auditoría señaló que de la revisión a los archivos que obran en esa Dirección, el evento denunciado no fue objeto de visita de verificación por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Continuando con la línea de investigación y en aras del principio de exhaustividad, esta autoridad ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de buscar el registro de los gastos denunciados en la contabilidad de los sujetos obligado obteniendo la siguiente información:

CANTIDAD	CONCEPTO	CONTABILIDAD	POLIZA	EVIDENCIA
1	Sillas	44164	PD-12/Periodo 2/NORMAL DE DIARIO	Recibo de aportación de simpatizante, cotizaciones y otras evidencias.
1	Mesa	C. Nereyda Saldaña		
1	Micrófono	Gallegos		
1	Equipo de sonido			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó el registro de los gastos erogados en la realización del evento realizado el 8 de abril de dos mil dieciocho, por parte de la C. Nerayda Saldaña Gallegos candidata a Diputada Federal por el Distritos 06 en el estado de Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, evento realizado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas. Asimismo, del desglose de la póliza señalada en el cuadro inmediato anterior, es dable arribar a la conclusión que se registraron gastos por concepto de sillas, mesa, micrófono y equipo de sonido.

Ahora bien, por lo que corresponde a los gastos denunciados por concepto de logística la siguiente aclaración:

- ✓ Por lo que comprende a la logística, el quejoso no presentó prueba alguna de dicha erogación, es decir, solamente se limitó a enunciarlo, aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente, esta autoridad no cuenta con elemento alguno para acreditar la existencia del mismo.

En virtud de lo anterior y toda vez que ha acreditado el registro de los gastos denunciados en el escrito de queja de mérito, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento de mérito en lo referente a los gastos denunciados derivados del evento realizado el 8 de abril del dos mil dieciocho.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que la coalición "Por México al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; así como los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Varela Fuentes candidatos a Diputada Federal por el Distritos 06 en el Estado de Chiapas y Senador por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, no vulneraron lo dispuesto en los artículos los artículos 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1, 121 y 127 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del presente considerando.

Asimismo, se ordena a la Unidad Técnica Fiscalización, dé **seguimiento** a efecto de verificar si derivado de los registros de gastos en el informe de campaña correspondiente se actualiza algún ilícito en materia de fiscalización, asimismo se



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

mandata seguimiento por lo que corresponde al registro del evento realizado el 8 de abril del presente año en la agenda de eventos de la candidata a Diputada Federal la C. Nereyda Saldaña Gallegos en el Sistema Integral de Fiscalización por parte de los sujetos incoados.

**3. Medio de impugnación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la **coalición “Por México al Frente”** integrada por los **Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano** y los CC. Nereyda Saldaña Gallegos y Diego Valente Varela Fuentes candidatos a Diputada Federal por el Distritos 06 en el Estado de Chiapas y Senador por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, en los términos referidos en los **apartados A y B del Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica Fiscalización dé **seguimiento** durante el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los términos señalados en el **Considerando 2** de la presente Resolución.



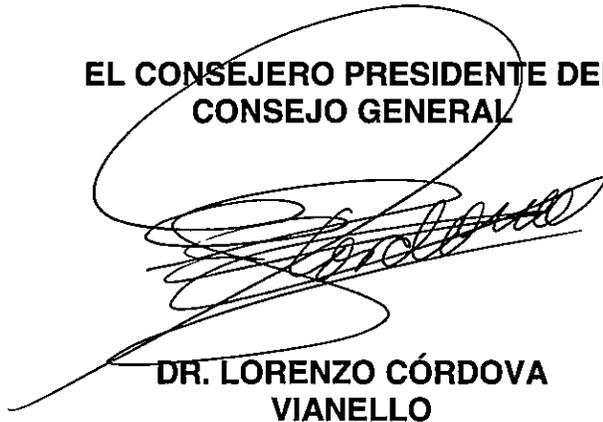
**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

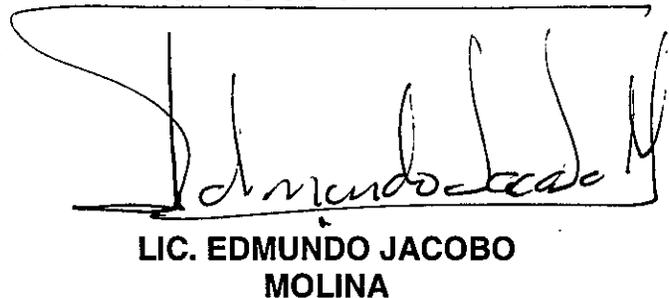
La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**